

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00384-00
DEMANDANTE	JULIO CESAR OSORIO GIRALDO
DEMANDADO	CARLOS NORBERTO GRANADA DUQUE

Incorpórese a la demanda de la referencia las diligencias para notificar al demandado, conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Previo a determinar la procedencia de la notificación atrás referida, se emplaza al memorialista para que allegue al plenario prueba de la comunicación remitida al demandado, a efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos de los incisos 3 y 4 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, haberse hecho la advertencia de que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y a partir de cuándo empezarían a correr los términos para pagar y/o excepcionar.

También debe aportarse prueba de entrega y confirmación del recibido de la notificación.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación a la pasiva, SO PENA DE TERMINARSE ESTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 182 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria